



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de noviembre de 2004
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité y, en referencia a su nota de fecha 21 de junio de 2004, tiene el honor de transmitir adjunto el informe sobre las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo a la nota verbal de fecha 28 de octubre de 2004 dirigida al
Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante
las Naciones Unidas**

**Informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del
Consejo de Seguridad**

28 de octubre de 2004

Suecia

Suecia tiene una larga tradición de firme apoyo al desarme y la no proliferación y es partidaria de adoptar enfoques multilaterales para hacer frente a las amenazas de proliferación de armas de destrucción en masa. Además, contribuirá de forma constructiva a impulsar la aplicación integral de la resolución 1540 (2004). En ese contexto, es importante trabajar en pos de la universalidad y el cumplimiento de los tratados internacionales en esta materia, así como de la adhesión a ellos. Incumbe a los Estados tomar medidas para luchar contra la proliferación. Cada Estado debe decidir qué sanciones y medidas adoptar. A ese respecto, es importante promover la verificación y la transparencia, así como verificar que las medidas adoptadas para aplicar la resolución se ajusten al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas.

En su carácter de miembro de la Unión Europea, Suecia se remite al Informe Común de la Unión Europea que se enviará por separado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). Ese informe, en el que se abarcan las competencias y actividades de la Unión Europea y la Comunidad Europea en relación con la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, debe leerse en forma conjunta con este informe nacional.

Suecia es parte en el Protocolo de Ginebra de 1925, el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Además, Suecia ha firmado el Código de Conducta de La Haya contra la Proliferación de Misiles Balísticos.

Suecia participa en los siguientes regímenes de control de exportaciones: el Comité Zangger, el Grupo de Suministradores Nucleares, el Grupo de Australia, el Acuerdo de Wassenaar y el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles.

Una serie de organismos gubernamentales suecos coordinan actividades a fin de compartir información y prevenir la proliferación de armas de destrucción en masa, así como de sus sistemas vectores. La autoridad máxima en ese ámbito corresponde al Servicio Nacional de Seguridad, cuyas principales tareas consisten en recopilar e intercambiar información, así como mejorar la coordinación de las actividades en materia de no proliferación y preparación.

Párrafo 1 de la parte dispositiva

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar,

poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

Tal como se indica en relación con el párrafo 2 de la parte dispositiva, la ley sueca prohíbe todo intento de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

Párrafo 2 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas

Tal como se indica en el Informe Común de la Unión Europea, en el apartado f) del artículo 1 de la Decisión Marco de la Unión Europea sobre la lucha contra el terrorismo, de 13 de junio de 2002, se dispone que “la fabricación, tenencia, adquisición, transporte, suministro o utilización de armas de fuego, explosivos, armas nucleares, biológicas y químicas e investigación y desarrollo de armas biológicas y químicas” deben considerarse delitos de terrorismo cuando se cometen con fines terroristas, de conformidad con lo dispuesto en la Decisión Marco. El artículo 4 de la Decisión Marco también abarca, en principio, la inducción, la complicidad o la tentativa de realizar dichas acciones. Suecia ha aplicado cabalmente la Decisión Marco de la Unión Europea por conducto de la Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo, complementada por disposiciones de carácter general que figuran en el Código Penal sueco.

En el ordenamiento jurídico sueco se cumplen en su totalidad las obligaciones resultantes del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas, la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. La conducta mencionada en el párrafo 2 de la parte dispositiva, en especial cuando existe la intención de cometer un delito de terrorismo o cualquier otro delito, también queda abarcada por una serie de disposiciones de carácter general del Código Penal sueco, por ejemplo el asesinato, la creación de peligros para los demás, el sabotaje, la devastación, la imprudencia temeraria, la propagación de sustancias venenosas o contagiosas y la manipulación ilegal de armas químicas. A fin de cumplir los compromisos asumidos en virtud del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, el Parlamento sueco ha dictado una disposición especial sobre la “realización de una explosión nuclear ilegal”, que entrará en vigor al mismo tiempo que el Tratado. Incitar, ayudar e instigar a la comisión de los delitos mencionados se tipifica como delito. Además, en relación con la mayoría de ellos también se tipifican como delitos los llamados actos delictivos preparatorios, como la conspiración, la preparación y la tentativa. Se criminaliza asimismo la financiación de un delito. En virtud de la Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo, los tribunales suecos tienen jurisdicción universal en el caso de varios de los delitos mencionados en el Código Penal y en los delitos de terrorismo. Suecia aplica cabalmente el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del

terrorismo por conducto de la Ley de responsabilidad penal por la financiación de ciertos delitos particularmente graves.

Para manipular sustancias que puedan utilizarse en relación con un arma nuclear, química o biológica es necesario contar con una autorización expedida por el Gobierno. La manipulación de dichas sustancias sin la autorización correspondiente constituye un delito.

Leyes y reglamentos pertinentes de Suecia:

- Diversas disposiciones de carácter general que figuran en el Código Penal sueco (véase *supra*);
- Ley de responsabilidad penal por delitos de terrorismo (SFS 2003:148). Pena máxima: cadena perpetua;
- Ley de responsabilidad penal por la financiación de ciertos delitos particularmente graves (SFS 2002:444);
- Ley sobre actividades nucleares (SFS 1984:3) y Ordenanza sobre actividades nucleares (SFS 1984:14);
- Ley de protección contra la radiación (SFS 1988:220) y Ordenanza sobre la protección contra la radiación (SFS 1988:293);
- Ley sobre el equipo militar (SFS 1992:1300) y Ordenanza sobre el equipo militar (SFS 1992:1303);
- Ley sobre el transporte de objetos peligrosos (SFS 1981:821);
- Código Ambiental (SFS 2000:271);
- Ley sobre objetos inflamables y explosivos (SFS 1988:868).

Párrafo 3 de la parte dispositiva

Decide también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y, con tal fin, deben:

a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;

Suecia es parte en el Acuerdo de Salvaguardias (INFCIRC/193) entre Euratom, los Estados de la Unión Europea no poseedores de armas nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), así como en su protocolo adicional. Las metas relativas a la justificación y el control, la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias y las obligaciones asumidas por Suecia en virtud del Tratado Euratom aparecen contempladas en la Ley sobre actividades nucleares (SFS 1984:3), la Ordenanza sobre actividades nucleares (SFS 1984:14), la Ley sobre el control de artículos de doble uso y asistencia técnica (SFS 2000:1064) y la Ley relativa a la inspección de conformidad con los acuerdos internacionales que prohíben la proliferación de armas nucleares. Para 2005 se tiene previsto dictar en Suecia un nuevo reglamento relativo a la aplicación de un régimen de control de materiales nucleares y de su exportación.

Suecia ha establecido un sistema nacional de licencias para los productos químicos incluidos en la Lista 1 de la Convención sobre las Armas Químicas y ha puesto en práctica los requisitos de presentación de informes de conformidad con la Convención.

La exportación de sustancias patógenas y toxinas consideradas artículos de doble uso se rige por el Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo de la Unión Europea. En el caso de la importación de precursores químicos, se aplican los reglamentos de la Inspección nacional de productos estratégicos sobre el control de precursores químicos (TFS 2000:26). Todo aquel que a título profesional produzca, prepare, utilice, importe o exporte precursores químicos debe presentar anualmente una declaración a la Inspección nacional de productos estratégicos, que es la autoridad nacional sueca en esa materia. La Inspección puede realizar visitas a la empresa de que se trate para verificar el cumplimiento de la normativa, y a esos efectos está facultada para solicitar la información y los documentos necesarios.

En virtud de la legislación vigente, que se fundamenta en la Directiva 90/219/EEC modificada por las Directivas 98/81/EC y 2000/54/EC, el trabajo con microorganismos debe quedar sujeto a una evaluación de riesgos y, salvo contadas excepciones, ha de ser notificado a la Autoridad sueca del entorno laboral, que es el organismo de supervisión en esa materia, para que ésta proceda a su autorización. La evaluación de riesgos sirve de base para las medidas de protección que han de aplicarse para prevenir o contrarrestar los daños contra la salud humana o el medio ambiente. Otras disposiciones pertinentes son los reglamentos de la Junta nacional de sanidad y seguridad ocupacional sobre el uso confinado de organismos genéticamente modificados (AFS 2000:5) y sobre los agentes biológicos (AFS 1997:12).

b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;

Suecia es parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares y pone en práctica las recomendaciones sobre la protección física de dichos materiales y de las instalaciones nucleares (INFCIRC/225/Rev.4) en virtud de reglamentos dictados por la Inspección sueca de energía nuclear. Esos reglamentos se aplican asimismo a los requisitos en materia de otorgamiento de licencias para las instalaciones de energía nuclear. Actualmente se está examinando un reglamento revisado por el cual se intensifican las medidas de protección física de las instalaciones nucleares de Suecia.

c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional;

La legislación comunitaria y nacional concede al Servicio sueco de aduanas, al cual incumbe la responsabilidad de controlar el flujo transfronterizo de bienes y viajeros en las fronteras de Suecia, la competencia para luchar contra el tráfico ilícito de armas nucleares, bacteriológicas y químicas y sus sistemas vectores. El Servicio de guardacostas de Suecia, que está a cargo de controlar el flujo transfronterizo de bienes, viajeros y migrantes por mar, tiene igual competencia que el Servicio sueco de aduanas y la policía sueca en la lucha contra el tráfico ilícito.

Legislación aduanera pertinente (legislación comunitaria y nacional):

- Reglamento (CE) No. 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el cual se establece el Código Aduanero Comunitario;
- Reglamento (CE) No. 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, en el que figuran disposiciones para la aplicación del Reglamento (CE) No. 2913/92 del Consejo, por el cual se establece el Código Aduanero Comunitario;
- Ley de aduanas de Suecia (SFS 2000:1281);
- Ordenanza de aduanas de Suecia (SFS 2000:1306);
- Disposiciones sobre asuntos aduaneros dictadas por el Servicio sueco de aduanas (TFS 2000:20);
- Ley relativa a las facultades de la administración aduanera en las fronteras de Suecia con otros países de la Unión Europea (SFS 1996:701);
- Ordenanza relativa a las facultades de la administración aduanera en las fronteras de Suecia con otros países de la Unión Europea (SFS 1996:702);
- Disposiciones complementarias dictadas por el Servicio sueco de aduanas (TFS 1996:21).

Legislación pertinente sobre el control de exportaciones:

- Ley sobre el equipo militar (SFS 1992:1300);
- Ordenanza sobre el equipo militar (SFS 1992:1303);
- Disposiciones complementarias dictadas por el Servicio sueco de aduanas (TFS 1997:35);
- Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el cual se establece un régimen comunitario para el control de exportaciones de artículos y tecnología de doble uso;
- Ley sobre el control de artículos de doble uso y asistencia técnica (SFS 2000:1064);
- Ordenanza sobre el control de artículos de doble uso y asistencia técnica (SFS 2000:1217);
- Disposiciones complementarias dictadas por el Servicio sueco de aduanas (TFS 2000:29).

Con respecto a la legislación y los acuerdos apropiados en materia de asistencia mutua, cabe mencionar el Reglamento (CE) No. 515/97 del Consejo, de 13 de marzo de 1997, sobre la asistencia mutua entre las autoridades administrativas de los Estados miembros y la cooperación entre ellos y la Comisión a fin de asegurar la correcta aplicación de la ley sobre aduanas y asuntos agrícolas, los acuerdos bilaterales y multilaterales sobre la asistencia administrativa en asuntos aduaneros firmados por el Gobierno sueco y las disposiciones complementarias a esos acuerdos dictadas por el Servicio sueco de aduanas. Las disposiciones penales figuran en la Ley de sanciones contra el contrabando (SFS 2000:1225).

El Servicio sueco de aduanas proyecta reforzar su capacidad de control de armas nucleares, biológicas y químicas, estableciendo a esos efectos grupos de control

de dichas armas especialmente entrenados. El objetivo de esa medida consiste en mejorar la capacidad de hacer frente a los agentes químicos, biológicos, radiológicos y nucleares, en caso de encontrarse agentes de ese tipo durante una inspección de mercaderías.

d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

Además del reglamento (CE) No. 1334/2004 del Consejo, Suecia ha dictado las siguientes leyes y reglamentos: la Ley sobre el control de artículos de doble uso y asistencia técnica (SFS 2000:1064) y la Ordenanza sobre el control de artículos de doble uso y asistencia técnica (SFS 2000:1217); y los reglamentos de la Inspección nacional de productos estratégicos sobre el control de precursores químicos (TFS 2000:26). La exportación de artículos pertinentes que se consideran equipo militar se rige por la Ley sobre el equipo militar (SFS 1992:1300) y Ordenanza sobre el equipo militar (SFS 1992:1303).

Las leyes y reglamentos estipulan que para poder realizar exportaciones es necesario disponer de una licencia de exportación. En la mayoría de los casos es obligatoria la declaración del usuario final. En el caso de la fabricación e intermediación de equipo militar, se debe contar con la autorización correspondiente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de sanciones contra el contrabando (SFS 2000:1225) y su reglamentación correspondiente (Ley 2000:1064), la exportación ilegal es punible con multa o pena de prisión de hasta dos años. La licencia de exportación también es necesaria para el tránsito y el transbordo.

Párrafo 5 de la parte dispositiva

Decide que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Como se indicó anteriormente, Suecia es parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre las armas químicas y la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas. Además, es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y tiene una participación activa en la labor que se está desarrollando a fin de fortalecer la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas y su puesta en práctica.

Párrafo 6 de la parte dispositiva

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole

Al igual que la Ordenanza sobre el equipo militar (1992:1303), el Reglamento (CE) No. 1334/2000 del Consejo contiene una extensa lista de artículos controlados.

Párrafo 7 de la parte dispositiva

Reconoce que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, cuando corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas

Suecia presta apoyo y asesoramiento técnicos a fin de promover la aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas, a menudo en cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. Esas actividades proseguirán. En cierta medida, la asistencia podrá prestarse en respuesta a pedidos concretos de ayuda para aplicar la resolución 1540 (2004).

Párrafo 8 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que:

a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas;

En su calidad de miembro de la Unión Europea, Suecia participa activamente en la aplicación de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2003. En el informe de la Unión Europea sobre la aplicación de la resolución 1540 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se proporciona información sobre dicha estrategia.

b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;

Como se indica en relación con los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva, la legislación sueca cumple cabalmente los compromisos asumidos en virtud de los principales tratados multilaterales de no proliferación.

c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;

Suecia es miembro del OIEA desde 1957 y en septiembre de 2004 fue elegida para un puesto en la Junta de Gobernadores del Organismo por la Conferencia General. La función del OIEA de verificar el cumplimiento del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es de fundamental importancia y de particular relevancia en relación con la resolución 1540 (2004).

Suecia asigna gran importancia a la Convención sobre las Armas Químicas y su aplicación. Por conducto de la Inspección nacional de productos estratégicos, que es la autoridad nacional en la materia, Suecia participa en intercambios bilaterales y regionales acerca de la aplicación de la Convención. Se presta asesoramiento y apoyo a otros Estados partes acerca de cuestiones relativas a la legislación y otros asuntos relacionados con la aplicación de la Convención, a menudo en cooperación con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

En relación con la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, Suecia considera prioritario fortalecer la Convención en la esfera de la verificación y mejorar las capacidades internacionales a fin de atender e investigar casos de supuesto empleo de armas biológicas o tóxicas, o brotes de enfermedad sospechosos, así como de atenuar sus efectos. A nivel nacional, se han iniciado en Suecia un proceso relativo al supuesto uso de agentes biológicos y la investigación correspondiente. Ese proceso comprende los dos elementos esenciales para que la investigación tenga éxito, vale decir, el control de enfermedades y la investigación forense. Como ejemplos de organismos gubernamentales que participan en este proceso cabe citar el Instituto sueco de enfermedades infecciosas, la Junta nacional de policía de Suecia, la Agencia sueca de servicios de rescate, la Junta nacional sueca de salud y bienestar y la Agencia sueca de investigación en materia de defensa.

d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes;

A nivel nacional, la Inspección sueca de energía nuclear se encarga de los aspectos prácticos de la no proliferación nuclear, es decir las salvaguardias, en estrecha cooperación con Euratom y el OIEA. La Inspección promueve también la seguridad nuclear por medio de un diálogo activo con el sector de la energía nuclear.

En cuanto a prevenir la proliferación de las armas biológicas o químicas, las autoridades suecas participan en actividades de difusión dirigidas a la industria y las instituciones académicas. Además de su función de supervisión, la Inspección nacional de productos estratégicos mantiene un diálogo constante con la industria química acerca de los riesgos en materia de seguridad y proliferación. La Asociación nacional de industrias químicas también participa activamente en esas actividades.

Párrafo 9 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores

Suecia, que desde hace mucho tiempo propugna el desarme y la no proliferación, sigue promoviendo el diálogo y la cooperación a fin de hacer frente a las amenazas de proliferación.

Párrafo 10 de la parte dispositiva

Exhorta a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos

Suecia ha cumplido con los requisitos en materia de seguridad marítima que figuran en el Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el Mar (SOLAS), de 1974, y el Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (Código ISPS).

Además, participa activamente en la revisión que se está llevando a cabo del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Convenio SUA).

Suecia apoya la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación.
